

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 671.

Artículo de oficio.

Núm. 1685.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, empleados de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance, si existe en sus respectivos distritos, Guillermo Femenia y Vives (a) Patacò, vecino de Pollensa, cuyas señas se ponen á continuacion, el cual en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez municipal del indicado pueblo. Palma 10 de junio de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Señas de Guillermo Femenia.

Edad 15 años:—Estatura, regular: Pelo, castaño:—Ojos, negros:—Nariz, ancha:—Barba, ninguna:—Cara, redonda:—Color, moreno.

Núm. 1686.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Hallándose vacante una plaza de peon caminero, en la carretera de Mahon á San Clemente; por fallecimiento del que la desempeñaba, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en el plazo de 15 dias contados desde el de la aparicion de este anuncio. Palma 9 junio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 1687.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En las Gacetas de Madrid correspondientes al 30 de mayo último y 1.º del actual se anuncian las vacantes de las Cátedras siguientes.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de nueve de setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Avila una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de

dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demas institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 15 de enero de 1870.—Palma 10 de junio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 1688.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes abril último y aprobado por el mismo en sesion de ocho del que rige.

Sesion del 9 de abril.

En vista de un oficio de la Administracion económica de la provincia en que participa que la Direccion general de contribuciones ha dispuesto se suspenda la renovacion de las juntas periciales continuando constituidas como se hallaban antes de

la circular de la referida Administracion de 15 de febrero último, desempeñando los trabajos que designen las instituciones vigentes, entre las cuales figura la formacion de los apéndices á la riqueza y preparacion para el repartimiento del próximo año económico; acordó el Ayuntamiento el estrieto cumplimiento de cuanto se ordenaba en la citada comunicacion.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos mas importantes tomados en las sesiones celebradas durante el mes de marzo último y acordada su remision al Sr. Gobernador de la provincia.

Se nombró una comision para proceder á la formacion del proyecto del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

Sesion del 10 de abril.

No se tomó ningun acuerdo importante.

Sesion de 17 de abril.

A peticion de la Administracion económica de esta provincia acordó el Ayuntamiento el inmediato pago del primer plazo del importe de la sesion que le hizo el Gobierno del terreno anexo al palacio del Gobernador militar de esta plaza para ser destinado á la via pública.

En vista de un memorial de varios prestamistas en que reclaman las cantidades que les adeuda el Ayuntamiento, acordó decretarlo serle imposible por de pronto el pago de las cantidades de que se trataba; pero que lo verificaria tan luego como pudiese disponer de los fondos necesarios para ello.

Acordó librar un certificado de posesion de varias fincas pertenecientes á Juan Torrent y Camps.

A peticion de varios payeses acordó el Ayuntamiento dirigirse el Sr. Obispo de esta Diócesis suplicándole dispusiese se hiciesen rogativas públicas y privadas para implorar del Altísimo saludables lluvias atendida la sequia que se experimentaba.

Fué acordado solicitar del Exmo Sr. Ministro de Fomento el establecimiento en esta Ciudad de una Biblioteca popular.

Acordó dar parte al Sr. Subgobernador de esta Isla de la aparicion de la langosta en la parte del Norte dd este término.

Sesion extraordinaria del 18 de abril.

Exámen y aprobacion del proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico.

Sesion del 24 de abril.

Dióse cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Obispo de esta Diócesis participándole haber dispuesto se hiciesen rogativas con el objeto de alcanzar de la Divina Misericordia lluvias saludables de que necesitaban los campos mústios y agostados.

Igualmente lo quedó de otro oficio del Sr. Subgobernador de esta Isla en que autorizaba á este Sr. Alcalde para que procediese á hacer desaparecer la langosta en los puestos de este distrito en que existia, adoptando para ello la medidas que juzgase mas convenientes, sin perjuicio de lo que acordase la Exma. Diputacion provincial á la que se habia dirigido á fin de que allegase fondos para la extincion de tan dañina plaga.

No habiéndose presentado ninguna reclamacion contra las listas electores nuevamente formadas, se declararon últimas.

Se formaron las secciones de la riqueza de este vecindario para el sorteo de la Junta municipal que debe proceder á la votacion del presupuesto del próximo año económico.

Sesion extraordinaria del 28 de abril.

Sorteo de los vocales que han de formar la junta municipal en cada una de las secciones de riqueza que comprende este vecindario.

Ciudadela 10 de mayo de 1871.—El Alcalde 2.º, A. Triay Maurant.—P. acuerdo D. A. Santiago Simó Secretario.

Núm. 1689.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Estrato de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alayor durante el venido mes de abril.

Sesion del dia dos.

Se nombró á D. Pedro Mascaró y Villalonga, interventor de fondos municipales en reemplazo de D. Juan Febrer nombrado Diputado provincial.

Se aprobó por el Ayuntamiento la cuenta de los gastos ocasionados por las elecciones de Diputados á Cortes.

Sesion del dia trece.

El Ayuntamiento se enteró de un oficio de la Administracion de Hacienda publica de esta Isla en que previene se ingrese en tesoreria el cupo del Tesoro correspondiente al impuesto personal del año económico de 1869 á 1870, y autorice al mismo tiempo la persona que debe firmar las compensaciones que deben servir de pago del mencionado impuesto, acordando satisfacer lo que se adeuda por dicho concepto, y nombrando al Regidor D. Lorenzo Pons para firmar dichas compensaciones.

Enterado el Ayuntamiento de otro oficio de la citada Administracion en que le pide informe sobre el establecimiento en esta villa de un nuevo estanco nacional, acordó manifestar á la misma que la instalacion de dicho estanco podria ser muy útil á los intereses públicos y á la comodidad de estos vecinos.

Se aprobó por el Ayuntamiento la relacion de gastos de beneficencia domiciliaria durante el mes de marzo último.

Sesion del dia veinte.

Se acordó continuar los trabajos de construccion de una nueva sepultura en el cementerio publico de esta villa, y la recomposicion de las que están deterioradas.

Sesion del dia veinte y cuatro.

Se acordó celebrar la fiesta cívica de San Pedro segun costumbre, nombrando mayordomos para la misma.

Se nombró Secretario de esta Ayuntamiento á D. Lorenzo Pons y Villalonga.

Alayor once de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—El Presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Lorenzo Pons Secretario.

Núm. 1690.

D. Juan Vazquez Gallardo comendador ordinario de la órden Española de Isabel la católica y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa botiga sita en esta ciudad y calle de la Cordelesia señalada con el número diez y lindante por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Juan Aguiló Serra, por la izquierda con algorfa de Ana Carbonell y con botiga de Gerónimo Borrás, por el fondo con casas de los herederos de Juan Simonet y por la parte superior con dicha algorfa de Ana Carbonell; cuya finca procede de la herencia de Juan Barceló y Vila, ha sido tasada en la cantidad de mil seiscientos veinte y cinco pesetas; se vende á instancia de los sucesores de dicho Barceló y queda señalado para su remate el dia treinta del que rige á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasacion y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este. Palma dos de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1691.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se hace saber que por parte de Doña Margarita Roselló y Arbona viuda de don Jaime Pericas y Sastre, se promovió el correspondiente juicio necesario de testamentaria de este; y habiendo solicitado ultimamente quita y espera para satisfacer á sus acreedores bajo ciertas bases que ha presentado; por auto de veinte y nueve del pasado mayo se acordó convocar á junta general á dichos acreedores, señalándose para su celebracion el dia 20 del actual á las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, á fin de que asistan á ella con el titulo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitido de lo contrario.

En su virtud se ha mandado la pu-

blicacion del presente edicto para que sirva de citacion á todos los que se consideren acreedores de la herencia del finado D. Jaime Pericas y Sastre y que acaso no se les citara personalmente, para que en su caso pueda pararles el perjuicio que en derecho proceda. Palma 6 de junio de 1871.—Francisco Maria Donnet.—Geronimo Sureda.

Núm. 1692.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte dias una casa cita en la calle del Principe de la villa de Llumayor número doce que linda por la derecha entrando con casa y corral de Matias Garau, por la izquierda con casa y corral de Sebastian Oliver y por la espalda con corral de Pedro Pons. Pertenece esta finca á Miguel Roig de dicha villa: se vende para con su producto hacer pago á D. Sebastian Ferrer de ciento noventa y dos escudos seiscientos sesenta milésimas, intereses y costas y ha sido justipreciada por peritos al efecto nombrados en mil trecientas treinta y cinco pesetas de capital, quedando señalado para su remate el dia siete de julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este verificado el remate deberá consignar el diez por ciento del valor porque las obtenga. Palma nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1693.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por termino de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia las fincas siguientes: Una casa cita en la villa de Felanitx calle dicha den Piza antes el Castellet, linda por la derecha entrando con las de Salvador Picornell y Gabriel Maimó, por la espalda con las de Antonio Franch, Miguel Coix, Magin Amengual y Onofre Oliver justipreciada en seis mil ciento cuarenta y siete pesetas treinta y ocho centimos. Dos casas que son porciones del ex-convento de Agustinos de dicha villa de Felanitx señaladas con los números diez y nueve y veinte y uno, antes cuatro y seis, compuestas ambas de planta baja y piso, lindan, esto es, la número diez y nueve, por el frente con la plaza llamada del convento, por la derecha entrando con la otra casa número veinte y uno, por la izquierda con otra otra porcion del convento propia de N. Poy y por la espalda con el patio del mismo convento, justipreciada en ochocientos setenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro centimos. La casa número veinte y uno linda por el frente con dicha plaza, por la derecha con el corredor y celda, propios de Cosme Gazá, por la izquierda con la otra casa número diez y nueve, y por la espalda

con dicho patio, y queda tasada en novecientas sesenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos: Una porcion del referido convento que consiste en la porteria señalada con el número quince y sus anejos ó sea un corredor porcion del patio poblado de limoneros el refetorio, solar de la cocina, lagar, dos cuartos con salida á la calle de la porteria y parte de lo que se llamaba conejera; entendiéndose que dichas oficinas son en su parte baja y superior; linda toda esta parte de edificio por el frente con las espresadas plaza del convento y calle de la porteria, por la derecha con la casa de N. Poy y restante porcion de patio, y por la izquierda y espalda con el huerto del mismo convento propia de Doña Catalina Sagrera viuda de Planas, justipreciada en dos mil seiscientos siete pesetas cincuenta y seis centimos. Una casa cita en esta ciudad calle de la Herreria baja número noventa y seis, que consiste en un primer piso ó entresuelo, y una botiga con un entresuelo interior cita en la misma calle número ciento uno, justipreciadas ambas y consideradas como una sola finca justipreciada en cuatro mil pesetas, y linda por la derecha entrando y parte superior con propiedad de D. Miguel Lladó, por la izquierda con la de D. Lorenzo Lladó, por el testero con la de Doña Antonia Obrador y por el frente con dicha calle, propias dichas fincas de los herederos ó menores de D. Miguel Pizá y Nadal, que se venden para con su producto hacer pago á D. Juan Gomila y Bagur y otros acreedores contra dicha herencia, para cuyo remate queda señalado el dia diez de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente, y en la condicion de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de cada una de las fincas que se subastan interin se remate á favor del mejor postor y sin perjuicio de la devolucion á los que no lo fueren. Palma cinco de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1694.

COMANDANCIA DE MARINA
de Mallorca.

El Exmo. Sr. Comandante general de Marina del Departamento de Cartagena me dice con fecha 20 del mes último lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo me dice en órden de 14 del mes último lo que sigue.—Excelentísimo Sr. El Almirantazgo ha acordado ordenar á V. E. se publique en los Boletines oficiales de las provincias maritimas la admision de jóvenes de las condiciones estipuladas en el reglamento vigente de Artilleros de mar con destino á aquella Escuela. Lo que por acuerdo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que

traslado á V. S. á fin de que disponga se haga en esa provincia la publicacion que se ordena para que los individuos que deseen ingresar en la mencionada escuela presenten sus solicitudes debidamente documentadas, que remitirá V. S. á esta Comandancia general expresando á la vez la talla de los mismos, con objeto de que pueda acordarse el exámen de aquellos que reunan las condiciones exigidas, en la forma mas oportuna.—Recomiendo á V. S. tenga á la vista la Gaceta de 11 de febrero de 1869, no solo para fijar en los anuncios los requisitos que deben llenarlos que pretendan dichas plazas, sino para zanjar cualquiera duda que pueda suscitarse en el particular.»

En obediencia á lo ordenado en la resolucion transcrita, he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen obtener las mencionadas plazas, advirtiendo que los principales requisitos que se necesitan para el ingreso en la escuela son los siguientes.

1.º De 18 á 25 años no cumplidos de edad.

2.º Robustez necesaria para las fatigas de la mar.

3.º 1^m65 l de estatura.

4.º Leer correctamente y escribir al dictado.

5.º Sistema de numeracion.

Los aspirantes pueden dirigirse á esta Comandancia donde se les facilitará cuantos datos necesiten para su ingreso en la escuela de referencia como tambien las ventajas que el reglamento vigente les concede.—Palma 6 de enero de 1871.—José A. Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Huelva á instancia del Presidente del Consejo de administracion de la Compañía del ferro-carril de Sevilla á dicha capital con objeto de que se declare de utilidad pública para los efectos consiguientes la parte de esta linea comprendida en la variante que altera el trazado que sirvió de base á la declaracion, fecha 14 de marzo del año anterior.

Vistos los informes emitidos por el Gobernador, Diputacion é Ingeniero Jefe de la precitada provincia:

Visto el art. 8.º del decreto-ley de 14 de noviembre de 1868 fijando las reglas que han de observarse para que se declare una obra de utilidad pública:

Considerando que alterado en parte el proyecto á que se refiere la declaracion de que se hace mérito, no es esta aplicable ni pueden comprender sus efectos á los nuevos terrenos á que afecta la modificacion; toda vez que aquella responde única y exclusivamente á los expedientes que instruidos conforme al decreto-ley versan sobre los terrenos comprendidos en el proyecto presentado por D. Carlos Lamiable:

Considerando que de otro modo los dueños de las fincas que ocupe la variante serian expropiados, sin serles

dables utilizar al amparo de dicha disposicion legal los recursos que en sus reglas establece y las garantías que al propietario otorga para evitar que la expropiacion forzosa venga á constituir un atentado al derecho de propiedad invadiendo arbitrariamente terrenos pertenecientes al dominio particular:

Considerando que la modificacion que se menciona hace indispensable una nueva declaracion de utilidad que, aun cuando no comprenda la totalidad de la linea y se refiera á la parte que se altera, contenida en los limites de una sola provincia, compete, sin embargo, al Gobierno toda vez que afecta á la declaracion hecha ya por el mismo en 14 de marzo del año anterior:

Considerando que en la instruccion del expediente se han observado los preceptos y trámites que establece la legislacion vigente, sino que por los propietarios interesados se haya hecho reclamacion ni oposicion alguna, informando favorablemente el Gobernador, Diputacion é Ingeniero Jefe de la provincia respectiva por conceptuar atendibles las razones que motivan la modificacion del trazado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se considere de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion forzosa y los del decreto-ley de 14 de noviembre de 1868 el trozo del ferro-carril de Sevilla á Huelva, entre la orilla izquierda del rio Tinto y el límite de esta última provincia, kilómetros desde el 32'400 al 63, que es objeto de la modificacion del trazado presentado por D. Carlos Lamiable, comprendiéndose por lo tanto la variante en la declaracion, fecha 14 de marzo del año anterior, la cual queda desde luego sin efecto en la parte relativa al trozo de la linea sustituido.

De real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de obras publicas.

(Gaceta del 10 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En consideracion á los servicios de D. Cristóbal Gonzales Romo, Diputado provincial de Cádiz.

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á veintitres de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En consideracion á los servicios de D. Gabriel Ponce de Leon, Diputado provincial de Cádiz.

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil libre de gastos.

Dado en Palacio á veintitres de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito hebreo Abramam Bendrao la nacionalidad española que tiene solicitada; en tendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veinticinco de mayo de mil ochocientos setenta y uno.

—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Facundo de los Rios y Portilla del cargo de Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar por haber sido elegido Diputado y ser incompatibles ámbos cargos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Adelar López de Ayala.

(Gaceta del 29 de mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Suprimida la enseñanza oficial de Maestros de obras por la ley de presupuestos de 1869 á 70, quedó á cargo de las corporaciones populares su sostenimiento como enseñanza libre no habiéndose definido hasta la fecha la futura suerte de los que con tales condiciones adquirieran un diploma para ejercer la profesion indicada.

Difícil es hoy, al estado á que han llegado las cosas, el deslindar exactamente las atribuciones del Arquitecto y del Maestro de obras, pues las de unos y otros parece no diferenciarse en mas que en la exclusiva concedida á los primeros de proyectar y construir edificios monumentales; siendo por lo demas idénticas en el ejercicio de la profesion ámbas carreras cuando tan distantes están en las condiciones que se les exigen para obtener sus respectivos títulos, hasta el punto de que el Arquitecto es un verdadero artista adornado de grandes conocimientos científicos, y el Maestro de obras no pasa de ser un práctico educado en las mas triviales nociones del arte de la construccion.

El Maestro de obras sólo debe ser el Ayudante ó Aparejador del Arquitecto,

encargado de realizar en las construcciones el pensamiento y los planos del artista bajo las órdenes y la responsabilidad de este, y desde tal punto de vista la enseñanza del Maestro de obras debe continuar fuera de la esfera oficial que ántes tenia, y ha de quedar libre el ejercicio de esta profesion como lo es el de las demas artes y oficios, salvo siempre los legítimos derechos de los que en época anterior obtuvieron el título oficial, con la garantía de ciertos privilegios que no pueden anularse sin dar á las disposiciones generales carácter retroactivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre el ejercicio de la profesion de Maestro de obras y Aparejador.

Art. 2.º Se reserva su derecho á los que actualmente poseen título oficial de esta carrera á ocupar los destinos retribuidos de fondos generales, provinciales ó municipales correspondientes á su clase, declarar en juicio y proyectar y dirigir obras con arreglo á las prescripciones actualmente vigentes.

Dado en Palacio á cinco de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 27 de mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Rascon Suarez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion económica de Valencia á Don Joaquin Pacheco y Colás, que desempeña igual cargo en la de Coruña, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministerio de Hacienda, Segismundo Moret Prendergast.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la Coruña á D. Ramon Oliveros, que desempeñaba el cargo de Subinspector de Hacienda, con la categoría de jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y uno.

—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Vengo en conceder la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda; á D. Matías Blanco Salvadores, Jefe de Administracion de tercera clase, cesante la Direccion general de Contribuciones.

Dado en Palacio á dos de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo. El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, con arreglo á la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 202 pesetas 17 céntimos que, bajo el núm. 264 del art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones general del Estado, se consigna á favor del Duque de la Roca por el equivalente de las alcabalas de la villa de Pajares de los Oteros, en la provincia de Leon.

Visto el privilegio expedido por el Rey D. Felipe IV en 21 de febrero de 1823, del que consta fueron enajenadas por la Corona á D. Juan Acuña las alcabalas de Pajares de los Oteros, estimadas en 21.315 mrs. de renta anual, con principal á razon de 30.000 el millar, importó 639.450 maravedís, de que, rebajados 423.600 de juros que quedó á su cargo satisfacer, restaron 213.150 que satisfizo en Tesorería general; constandingo asimismo por suscripcion puesta al final del privilegio que el citado Acuña desempeñó los situados, quedando libres para él y sus sucesores las referidas alcabalas:

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V en 29 de agosto de 1708 confirmando al Conde de Requeña, su casa y mayorazgo, la propiedad y posesion de las alcabalas citadas, declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Visto que no ha sido indemnizado en concepto alguno por el Estado el capital de esta carga de justicia, y que la renta que por ella figura en los presupuestos es igual á la que le fué reconocida por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Vista la ley de presupuestos de 1845 refundiendo las alcabalas, y demás y refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, la real orden de 30 de mayo del mismo año, el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 y los decretos de 30 de junio y 20 de julio de 1869 prescribiendo la revision de las cargas de justicia:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de agosto de 1870 disponiendo que para fijar la renta que ha de reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva para tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada por la suprimida Direc-

cion de contribuciones indirectas:

Considerando que las alcabalas de la villa de Pajares de los Oteros fueron enajenadas de la Corona á título oneroso mediando justo y efectivo precio, que ingresó en las arcas del Tesoro público.

Considerando que no habiéndose devuelto por el Estado el precio egresion ni indemnizado en otra forma al propietario, es incuestionable el derecho de este al percibo de la renta que en su equivalencia aparece determinada en la ley de presupuestos de 1845:

Considerando que la renta por que figura esta obligacion en los presupuestos es idéntica á la que le fué reconocida en el año de 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Considerando, finalmente, que del hecho de hallarse comprendido en la citada relacion y de aparecer despues en los presupuestos el Duque de la Roca como partícipe de las referidas alcabalas se infiere que debió figurar en los de 1845 y haberse pagado posteriormente sin interrupcion, quedando por ello exento dicho partícipe de la obligacion de acreditar su personalidad con arreglo á lo determinado en la citada orden 25 de agosto de 1870;

De conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la Fiscalía y Departamento de liquidacion de esa Direccion general,

He resuelto confirmar el acuerdo de la junta de la Deuda pública de 2 de noviembre de 1870, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 27 de abril de 1871.—Moret.—Sr. Director Presidente de la junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Eduardo de Mariátegui de 50 ejemplares del *Almanaque del Museo de la industria para 1671*, y D. Rafael Hidalgo é Isla de 100 ejemplares del *Opúsculo elemental de Arimética y sistema métrico-decimal*, en verso, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 6 de junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 1.837 pesetas 61 céntimos, que bajo el núm. 210, art. 1.º, capi-

tulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado figura á favor de la villa de Mondéjar, provincia de Guadalajara, por el equivalente de sus alcabalas:

Vista una ejecutoria librada por el Supremo Consejo de Castilla en 21 de Noviembre de 1796, comprensiva de las sentencias de vista y revista de 1.º de febrero y 6 de octubre del mismo año, por las que se declaró haber lugar al tanteo pretendido por la villa de Mondéjar de las alcabalas, jurisdiccion, señorío y vasallaje comprendido en la venta otorgada por los Reyes Católicos á D. Iñigo Perez de Mendoza en 10 de enero de 1487, cuyo privilegio se inserta, así como una Real cédula de Felipe V. dada en 12 de setiembre de 1708, confirmando al Marques de Mondéjar en sus derechos respecto á la villa de este nombre; disponiéndose en la ejecutoria que en atencion á estar vinculados por el D. Iñigo los derechos reclamados por la villa de Mondéjar en su demanda de tanteo, el Marques de Bélgida y Mondéjar impusiese á favor del mayorazgo en la Real renta del tabaco los 352.941 rs. 6 mrs. de vellon que en virtud del mandato del Consejo existian depositados por la villa en los Cinco Gremios mayores de esta corte, cuya cantidad se declara equivalente á los 12 millones de maravedís que el D. Iñigo Lopez pagó á los Reyes Católicos como precio de la venta hecha á su favor en 1487:

Visto no aparecer indemnizado en concepto alguno por el Estado el capital de esta carga de justicia, y que la renta por que figura esta obligacion en los presupuestos es igual á la que le fué señalada en el año de 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas:

Vista la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demas rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 30 de mayo del mismo año y la ley de presupuestos de 1859 disponiendo la revision de las cargas de justicia, documentos que han de presentarse y forma en que ha de realizarse.

Vistos los decretos de 30 de junio y 20 de julio de 1869 cometiendo á esa Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las expresadas cargas:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de agosto de 1870 mandando que, para fijar la renta que haya de reconocerse á los partícipes de alcabalas, sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada en el año de 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas:

Considerando que la ejecutoria obtenida en 1796 por la municipalidad de Mondéjar vino á ser para esta el título primordial de adquisicion de las alcabalas de la villa de su nombre:

Considerando que del privilegio inserto en la ejecutoria aparece claramente demostrado que las alcabalas de Mondéjar fueron segregadas de la Corona á título oneroso, y transmitidas en igual concepto al Ayuntamiento actual partícipe:

Considerando que no habiéndose devuelto á este el precio que satisfizo ni indemnizado en otra forma, es innegable el derecho que le asiste á percibir del Estado la renta que le corresponda, al tenor de lo dispuesto en la ley de 23 de mayo de 1845:

Considerando, por último, que la cifra por que figura esta obligacion en los presupuestos es equivalente á la que fué reconocida á favor del partícipe en 1851 por la suprimida Direccion de contribuciones indirectas;

De conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la Direccion general del Tesoro, la suprimida Asesoría general de este Ministerio y propuesto por la Fiscalía de esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la junta de la Deuda pública de 21 de octubre de 1870, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1871.—Moret.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

DECRETO.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Domingo Gil, que servia el mismo destino con la de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta del 7 de junio.)

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA,

Del poder temporal y de la supremacia espiritual que se atribuye el Pontífice romano.

POR D. FRANCISCO JAVIER MOYA

Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en f.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.º acaba de publicarse y el 2.º se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del Boletín oficial de la provincia.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.